

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

BOP-A-2024-4183

Don Víctor Manuel Pedregosa Viso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba),

HACE SABER:

Que habiendo sido aprobada inicialmente en sesión de Pleno Ordinario, celebrado el pasado día 23 de febrero de 2024, la ordenanza fiscal reguladora por EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, aprobándose con fecha 26 de abril de 2024, en sesión ordinaria, la modificación de dicha ordenanza y habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones o sugerencias sin haberse producido alguna en ninguna de las dos aprobaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada, adjuntando el texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza para su publicación.

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA – PUEBLONUEVO.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Normativa Aplicable
- Artículo 2. Objeto
- Artículo 3. Instalaciones deportivas Municipales
- Artículo 4. Personas usuarias
- Artículo 5. Sectorización de las zonas de la Instalación Deportiva Municipal
- Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes
- Artículo 7. Uso de las Instalaciones deportivas
- Artículo 8. Acceso a las Instalaciones deportivas
- Artículo 9. Información y publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



FC2D7DFEC72FC2B8D358

TÍTULO II.- CONDICIONES DE USO, RESERVA Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

- Artículo 10. Normas generales
- Artículo 11. Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones
- Artículo 12. Criterios de preferencia de uso

TÍTULO III.- DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 13. Derechos de las personas usuarias
- Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias
- Artículo 15. Prohibiciones generales
- Artículo 16. Responsabilidades por daños y perjuicios ocasionados en las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Artículo 17. Responsabilidad de los usuarios colectivos
- Artículo 18. Reclamaciones quejas y sugerencias
- Artículo 19. Seguimiento y control

TÍTULO IV.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL USO DE DETERMINADAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Artículo 20. Piscina Municipal.
- Artículo 21. Estadio Municipal de Fútbol.
- Artículo 22. Pabellones, Espacios Multiusos y Pistas Multideportivas al aire libre.
- Artículo 23. Pistas de Tenis.
- Artículo 24. Pista de Atletismo.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 25. Procedimiento sancionador
- Artículo 26. Clasificación de las infracciones y sanciones
- Artículo 27. Concurrencia de infracciones administrativas
- Artículo 28. De las sanciones
- Artículo 29. De la imposición de las sanciones.
- Artículo 30. Prescripción de las faltas y sanciones

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- Artículo 31. Responsabilidades
- Artículo 32. Régimen de Recursos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Normativa supletoria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas y de calidad en Peñarroya-Pueblonuevo, ha dirigido en los últimos años la política deportiva municipal hacia, entre otros objetivos, la habilitación y puesta a disposición de la ciudadanía de nuevos equipamientos y espacios deportivos, así como al incremento de la oferta de servicios de actividad física y deportiva.

No en vano la Constitución Española en su artículo 43.3 dispone, entre los principios rectores de la política social y económica, que “los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”. En este sentido, se puede afirmar que la Carta Magna se hizo eco de la importancia que el deporte y la actividad física suponen como herramientas eficaces para la protección y prevención de la salud, la mejora de la calidad de vida y la integración social de las personas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92, apartado 2.m), establece como competencias propias de los municipios la “promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”. Igualmente, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía dispone en su artículo 12 que “son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía”, la cual define como competencia municipal la “promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”. Por lo demás, el artículo 25 apartado 2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que es competencia propia de los municipios la “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Ya en el ámbito de la organización administrativa y orgánica en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo en relación a esta competencia, según se establece con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía y su normativa de desarrollo, como una Agencia Pública Administrativa Local con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. Además, y según lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos, su fin es la realización de todas aquellas actividades y competencias que corresponden al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en materia de actividades e instalaciones deportivas, en ejercicio de las competencias propias de servicio público deportivo.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Las Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante IIDMM) constituyen, de este modo, el equipamiento básico y los instrumentos necesarios con los que se garantiza a la ciudadanía la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Con la presente Ordenanza, se pretende así la determinación clara de los derechos de las personas usuarias, así como la adecuada ordenación de las instalaciones deportivas municipales, cuidando de que se haga un uso adecuado de sus equipamientos, infraestructuras y mobiliario urbano, y estableciendo para ello una serie de deberes y obligaciones con el fin de mejorar su funcionamiento ordinario.

Todo ello implica una necesaria regulación, completa y actualizada, de esta competencia municipal centrada, fundamentalmente, en el uso y la gestión de las instalaciones deportivas municipales, las cuales deben dar cabida al desarrollo de un ejercicio generalizado y abierto de actividades deportivas, con especial atención a la infancia y la juventud, así como a las personas de la tercera edad y en las capas de población menos favorecidas, cuyas posibilidades de desarrollo personal, cultural y social podrían verse mermadas de no producirse una intervención pública. Y de igual forma, también se aborda el régimen de autorización administrativa y regulación del uso extraordinario o no deportivo que, puntualmente, pueda permitirse en dichas instalaciones. Con todo ello se pretende facilitar, principalmente, que el mayor número de ciudadanos, de una manera adecuada y ordenada pueda hacer uso de las IMD ordenando aspectos tales como las formas de acceso, reserva y utilización de las instalaciones, las normas de comportamiento cívico y sanitario requerido para la permanencia en las mismas, los derechos de las personas usuarias, la seguridad, la equidad en el reparto de los usos, la promoción social y cultural y el apoyo a las iniciativas colectivas dedicadas a la promoción de la actividad física y el deporte, así como al desarrollo de hábitos saludables en la ciudadanía.

Por lo demás, esta Norma se enmarca en el ámbito de lo preceptuado en el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, por el cual las entidades locales también pueden intervenir la actividad de los ciudadanos, a través de las Ordenanzas y Reglamentos. Con lo que su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra conforme con el resto del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa Aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

Artículo 2. Objeto

1. Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo garantizando, por un lado, los derechos de las personas usuarias y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.
2. Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos internos, sin que entre en contradicción con esta Ordenanza, en los términos que establezcan los correspondientes pliegos de condiciones y en el contrato formalizado o

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo estos reglamentos ser aprobados previamente por el ayuntamiento.

3. Finalmente, estos espacios podrán ser utilizados según el criterio técnico y necesidades que determine el ayuntamiento de Peñarroya – Pueblonuevo.

Artículo 3. Instalaciones deportivas Municipales

1. Son Instalaciones Deportivas Municipales, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, tales como pabellones, pistas de atletismo, piscinas, campos de fútbol y petanca, pistas multideportivas, incluyendo la zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva en cuestión.

Artículo 4. Personas usuarias

1. A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria de las IIDMM toda persona física o jurídica (clubes, asociaciones deportivas etc.), para el alquiler o reserva de dichos espacios deportivos.
2. Las personas acompañantes de las usuarias, así como las personas espectadoras, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, serán consideradas como usuarias pasivas y deberán observar las normas contenidas en la presente Ordenanza, durante toda su estancia en la instalación deportiva.
3. El tipo de actividad permitida en cada espacio condicionará su uso, diferenciándose a estos efectos, entre:
 - a) Participantes: Todas las personas que accedan a la instalación deportiva tendrán la obligación de conocer, respetar y cumplir las normas indicadas en este documento. Los clubes y entidades limitarán al máximo el número de personas que, sin ser completamente imprescindibles, compartan las sesiones con los integrantes esenciales de cada uno de los equipos/colectivos.
 - b) Árbitros, jueces y personal federativo: Tendrá permitido el acceso a las instalaciones deportivas todo el personal federativo (jueces, árbitros, etc.), siempre y cuando tengan contemplada su participación en la actividad que se celebra.
 - c) Padres/madres, acompañantes, medios de comunicación, personal de organización y público en general: Estará autorizado su acceso, dependiendo de la actividad concreta y en los horarios y condiciones que se establezcan.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Artículo 5. Sectorización de las zonas de la Instalación Deportiva Municipal

1. Los accesos a los diferentes espacios de las instalaciones deportivas se permitirán a aquellas personas habilitadas para cada uso autorizado, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.
2. Se pueden identificar las siguientes zonas:
 - a) Espacios deportivos reglamentarios, áreas de competición, pistas, vasos de piscinas, calles, etc.
 - b) Vestuarios: uso exclusivo de las personas autorizadas o que hacen uso de la instalación.
 - c) Almacenes, jaulas, armarios, etc.: harán uso exclusivo de las personas autorizadas expresamente por el ayuntamiento o trabajadores responsables de las instalaciones.
 - d) Aseos públicos existentes dentro de la instalación deportiva: abierto a todas aquellas personas que accedan a la instalación, bien sean participantes, acompañantes o formen parte del público asistente.
 - e) Graderío: Lugar destinado al público, acompañantes, autoridades y prensa
 - f) Gimnasios o Salas de actividad física: uso exclusivo de personas o colectivos autorizados expresamente
 - g) Calderas y mantenimiento de las instalaciones: uso exclusivo del ayuntamiento, bien directamente o a través de empresas autorizadas.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público afectos a la prestación del servicio público deportivo.
2. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir la normativa urbanística, de seguridad e higiene, medioambiental, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como, la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía. Cuando en las IIDDMM se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 7. Uso de las Instalaciones deportivas

1. Sin perjuicio de la regulación establecida en el Título II de la presente Norma, las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico- deportiva escolar, al entrenamiento del tejido asociativo deportivo de la ciudad, o al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma, sin perjuicio de aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible, previa autorización del ayuntamiento, en las condiciones establecidas por éste.
3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales otras actividades no deportivas así como actividades culturales o sociales, que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas, y siempre que no supongan ningún riesgo de deterioro, previo informe favorable del órgano técnico competente del ayuntamiento.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional, y se otorgará con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar. En todo caso, queda supeditada a que el solicitante, persona física o jurídica, esté al corriente en el pago de las contraprestaciones correspondientes, y no se encuentre sancionado por el concepto de utilización de cualquier instalación deportiva municipal.

4. El uso de las IIDMM de gestión directa, estará sujeto en su caso al pago del precio público establecido a tal efecto en la norma reguladora de precios públicos correspondiente, rigiéndose las distintas modalidades de uso de estas instalaciones por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Acceso a las Instalaciones deportivas

1. Las IIDMM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las limitaciones propias del uso al que están destinadas y las limitaciones como consecuencia del pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.
2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario de cobertura posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social. Los cuales se podrán modificar, incrementar o reducir, puntualmente los horarios de apertura y cierre, atendiendo a situaciones extraordinarias de carácter festivo, deportivo o social.

Artículo 9. Información y publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales

1. Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:
 - Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebrantamiento de la legalidad vigente.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista en el lenguaje o imagen.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente su finalidad.

TÍTULO II

CONDICIONES DE USO, RESERVA Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10. Normas generales

1. El acceso a las IIDMM, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título y resto de la Ordenanza.
2. Asimismo, el acceso a las IIDMM exigirá el cumplimiento de la normativa reguladora de precios públicos establecida para su uso, salvo en los supuestos de exención o bonificación previstos en dicha norma.
3. De manera extraordinaria, y por motivos de urgencia y necesidad, se podrán modificar los precios públicos establecidos para cada instalación o crear nuevos, de acuerdo con lo que se establezca en la legislación aplicable, así como en las bases de ejecución presupuestarias.
4. En todo caso la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la entidad o persona interesada, que no sea debidamente justificada por la misma a criterio del Servicio correspondiente del ayuntamiento, no eximirá del pago del precio establecido, y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
5. La Concejalía de Deportes aprobará y publicitará oportunamente el calendario de apertura de las instalaciones deportivas, así como los días en los que, por festividad, permanecerán cerradas al público. De la misma manera vendrán reflejados los calendarios y horarios de los diferentes servicios y actividades. Asimismo, publicitará el calendario de renovación, reserva, arrendamiento de espacios e inscripción en las diferentes ofertas de actividades, así como el calendario para adquisición de los abonos.

Artículo 11. Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones

1. Cualquier persona puede hacer uso de las IIDMM, asimismo están obligados al pago de la Tasa, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.
2. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijadas en las siguientes tarifas:

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

TARIFAS	SIN LUZ	CON LUZ
1º CAMPO DE FÚTBOL COMPLETO		
Por cada hora o fracción		
A. Partidos de fútbol y otras competiciones deportivas	56,15 €	92,34 €
2º ½ CAMPO DE FÚTBOL	25,65 €	30,78 €
3º PABELLÓN POLIDEPORTIVO O MUNICIPAL		
Por cada hora o fracción		
A. Partidos o Competiciones Deportivas		
Adultos a partir de 18 años	6,81 €	13,34 €
Niños. Con el fin de potenciar el Deporte en la etapa infantil	GRATIS	GRATIS
B. Para cursos de Actividades Deportivas 1 hora/día. Cuyo devengo será mensual	3,41 €	11,29 €
4º PISTA DE TENIS DEL PARQUE CARBONÍFERA		
Por cada hora o fracción		
A. Partidos simples	3,00 €	3,00 €
B. Partidos de dobles	3,00 €	3,00 €

3. La reservas de dichas instalaciones se harán a través del siguiente número de teléfono: 666417479, dentro del horario 09:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Artículo 12. Criterios de preferencia de uso

El ayuntamiento se reserva, en todo caso y con carácter prioritario, disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones deportivas para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos. Además, podrá ejecutar cambios de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. Se comunicará a los afectados dicha situación con la máxima antelación posible, trasladándolos a otras instalaciones, si ello fuera posible, u ofreciéndoles unos días u horarios diferentes. La distribución de las restantes actividades en cada IDM se priorizará con arreglo al criterio técnico que se establezca en cada caso concreto por el Servicio de Gestión Deportiva y mantenimiento. Asimismo, se podrá suspender la actividad de cualquier instalación deportiva por razones de seguridad, limpieza, mantenimiento, condiciones ambientales que así lo aconsejen o por fuerza mayor, reservándose el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación deportiva a las personas usuarias y/o al público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 13. Derechos de las personas usuarias

1. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente documento:
 - A). Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en las actividades o alquiler contratado, excepción hecha de lo señalado en el Artículo 15.5 de la presente Norma.
 - B). Ser tratados con educación, respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas, que deberán identificarse en cualquier momento cuando el usuario así lo requiera.
 - C). Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en adecuadas condiciones de uso.
 - D). Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
 - E). Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes en las hojas disponibles en la recepción del ayuntamiento.
 - F). Poder consultar en todas las Instalaciones Deportivas Municipales de gestión directa e indirecta la presente Norma.
 - G). Recibir explicaciones por parte del personal técnico, sobre el funcionamiento del centro deportivo, de las instalaciones y materiales que allí se encuentren.

Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias

1. Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:
 - A). Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos por uso indebido.
 - B). Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- C). Acceder a los espacios deportivos para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y especialmente con calzado adecuado para cada pavimento. Esta obligación rige también para las actividades a realizar en pistas, piscinas e instalaciones al aire libre.
- D). Abonar las tarifas o precios públicos establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos recogidos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de precios públicos.
- E). Abandonar los espacios deportivos una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito/a. El acceso a los vestuarios se podrá realizar, con carácter general, 15 minutos antes de la hora consignada como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida se deberá realizar como máximo 30 minutos después de la hora de finalización de la actividad.
- F). Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con las personas empleadas y utilizando para ello las papeleras.
- G). Cumplir lo dispuesto en los carteles informativos u otros indicadores, así como las consignas realizadas por megafonía para todo lo relacionado con el servicio y sus incidencias.
- H). Los responsables de los grupos que tengan formalizado un arrendamiento deberán:
- Cuidar de que se cumplan las normas de uso de las instalaciones.
 - Atender las indicaciones de los empleados de la instalación relativas al uso de la misma o del material y mobiliario con el que están equipadas y cuidar de que los miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.
 - Recoger y entregar en la portería de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que estos queden cerrados una vez finalizada la actividad.
 - Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo del que haga uso durante la actividad.
 - Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten los empleados de la instalación.
- I). Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
1. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego, ocupando los espacios habilitados para el público asistente, en caso que esté autorizado.
 2. El personal de las instalaciones podrá adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden y funcionamiento normal del servicio. A tal efecto, podrá conminar a que abandonen la instalación deportiva a los usuarios que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en esta Ordenanza o resto de normativa legal aplicable, así como cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- A). La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- B). Realizar actos contrarios a la seguridad o tranquilidad de los usuarios, la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- C). La práctica deportiva en zonas no destinadas a dicha finalidad.
- D). La utilización del título habilitante de uso sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario irá acompañada, en este caso, de la retirada del documento utilizado para acceder a las instalaciones deportivas.

Artículo 15. Prohibiciones generales

- A) Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:
 - A). Fumar o el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas, observándose a tal efecto las restricciones normativas que al respecto fije la legislación vigente.
 - B). La introducción en las instalaciones deportivas de comidas y bebidas, objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas, el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a los demás usuarios.
 - C). El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible. También deberán ser identificados permanentemente mediante microchips.
 - D). La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
 - E). El acceso a las zonas de realización directa de la práctica deportiva dentro de las instalaciones con calzado y ropa de calle.
 - F). Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
 - G). Consumir alimentos que produzcan desperdicios tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
 - H). Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Se deberá hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
 - I). El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.
 - J). No se permitirá colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización del ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- K). Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- L). La entrada de armas de fuego, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentarios, a excepción de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado; bengalas, materiales de pirotecnia o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales, así como artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.
- M). Encender fuego.
- N). Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- O). Impedir u obstruir el normal funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.
- P). Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades.
- Q). Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del ayuntamiento.
- R). En acciones que contravengan las normas generales de convivencia o en caso de no atender las indicaciones de los responsables de las instalaciones, se avisará a las autoridades para que adopten las medidas pertinentes.

Artículo 16. Responsabilidades por daños y perjuicios ocasionados en las Instalaciones Deportivas Municipales

1. El material mueble o inmueble de las IIDMM deberá ser tratado con el mayor esmero y cuidado posible.
2. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados a las personas usuarias por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las IIDMM de gestión directa, se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, se regirá por lo establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo.
3. Los usuarios serán responsables de los daños que, por acción u omisión, causen en los espacios deportivos sobre las personas y bienes, incluyendo elementos y material en general del que disponen las IIDMM, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anejos. Estas acciones y/o conductas, serán susceptibles de incoación de un procedimiento sancionador según lo expuesto en el Título V de la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

4. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable:
 - A). De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente Norma, de un comportamiento negligente o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios y de los daños ocasionados en los mismos.
 - B). Del cuidado de sus objetos personales, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos que se produzca en las instalaciones, sin que pueda efectuar exigencia alguna en sentido contrario al ayuntamiento o al personal adscrito al mismo.
 - C). De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad, serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas incapacitadas.
5. Cuando se trate de los usos extraordinarios o no deportivos, la autorización que se conceda por parte del ayuntamiento establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse corresponderá al titular de la misma. En este sentido, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios, así como el correspondiente seguro de accidentes en relación a la actividad que se realice.

Artículo 17. Responsabilidad de los Usuarios Colectivos

1. Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos estos responderán de cualquier daño producido en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.
2. Cuando se trate de Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las IIDMM para la práctica de actividades deportivas, la persona que realice la reserva responderá a todos los efectos de cualquier daño producido en las instalaciones, a otros usuarios, a los espectadores y a los bienes de los mismos, causados por las personas físicas que lo integran. Cuando los daños sean causados por un menor, serán responsables principales de los actos del menor los padres o tutores del menor o menores causantes de los daños y subsidiariamente el resto de miembros del grupo si son mayores de edad o sus padres o tutores, si son menores, con carácter solidario. De igual forma se establecerá la responsabilidad las personas que se encuentren incapacitadas.
3. En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al Grupo se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso de la instalación deportiva con el resto de miembros.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Artículo 18. Reclamaciones, quejas y sugerencias

1. En las IIDMM existirá a disposición de los usuarios formularios para la realización de sugerencias, quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio. A tal efecto deberán utilizarse los modelos establecidos por la normativa vigente, pudiendo ser tramitadas a través de la sede electrónica municipal o bien presencialmente en las propia IIDMM. Las entidades deportivas, en todo caso, deberán hacer uso exclusivamente de medios telemáticos para su presentación, preferentemente a través de la sede electrónica municipal.
2. El órgano competente las contestará, en su caso, en el plazo estipulado en la normativa aplicable.
3. En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, el responsable de la gestión deberá tener a disposición de los usuarios que lo soliciten el modelo oficial de Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo establecido la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y la normativa de desarrollo, debiendo ajustar su tramitación a lo dispuesto en ella.
4. La empresa concesionaria deberá dar cuenta inmediatamente al ayuntamiento, de las hojas de quejas y reclamaciones presentadas y de su resolución, en el tiempo y forma establecidos en el contrato.

Artículo 19. Seguimiento y control

1. Corresponde al Ayuntamiento vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza, adoptar las convenientes medidas correctoras, realizar cuantos controles sean necesarios e incoar, si procede, los correspondientes procedimientos sancionadores.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo estas actuaciones a través del Servicio de Gestión Deportiva y Mantenimiento, mediante partes escritos, diligencias y actas. Los usuarios de instalaciones deportivas deberán facilitar para ello, en cuanto al uso concreto, la documentación e información requerida por el servicio municipal de deportes.

TÍTULO IV**NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL USO DE DETERMINADAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Artículo 20. Piscina Municipal**

1. Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, deberá cumplirse la siguiente normativa específica en la piscina municipal.
2. La utilización de las piscinas al aire libre estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo. No obstante, se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

3. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, deberán acceder con acompañantes a las piscinas, siempre y cuando no puedan valerse por sí mismas. De todo caso, el grado de discapacidad y la necesidad de acompañante deberán ser debidamente acreditados.
4. Los abonos de temporada de las piscinas de verano darán derecho a su uso, entre las fechas de apertura y cierre que determine el ayuntamiento. Es condición obligatoria para formalizar el bono el pago de cuota correspondiente, así como presentar la documentación que se establezca por la instalación en su caso.
5. Las personas usuarias de piscinas deberán observar las siguientes normas:
 - a) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación. Asimismo, las personas usuarias velarán por el buen estado y conservación de las piscinas, impidiendo o denunciando ante el responsable municipal todo acto que vaya en deterioro de las mismas.
 - b) El acceso a la instalación se realizará presentando el bono de temporada, la entrada y/o el bono de usos.
 - c) En ningún caso se reembolsará el importe de la entrada o usos ticados en los bonos, por suspensión del baño por tormentas o inclemencias meteorológicas.
 - d) Se considera imprescindible la utilización de ropa de baño en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, y las playas o paseos anejos a los mismos. Asimismo, se considerarán ropa de baño aquellas prendas específicamente fabricadas para tal uso.
 - e) El horario de acceso a la instalación será el establecido por el ayuntamiento a tal efecto.
 - f) Se prohíbe la práctica del nudismo integral en las piscinas al aire libre.
 - g) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, heridas abiertas etc., salvo informe médico en sentido contrario.
 - h) En los vasos no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo de cristal, flotadores u otros objetos similares que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos.
 - i) Las comidas únicamente se podrán realizar en las zonas que se designen a tal efecto, pero nunca en la zona playa, duchas o próxima a los vasos.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- j) Se impide el uso de la piscina de adultos a menores de 9 años (inclusive estos) que no vayan acompañados de adultos. Las piscinas de chapoteo están reservadas para menores de 5 años debiendo estar vigilados por un adulto, permitiéndose el acceso de éste al vaso sólo en el caso de los menores que lo necesiten.
 - k) En caso de tormenta u otras inclemencias meteorológicas que así lo aconsejen, y por orden de la dirección de la instalación, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.
 - l) No se permite la entrada de animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998 de 23 de noviembre, relativa al uso de perros guías.
 - m) Finalizada la actividad y/o finalizado el horario de apertura, las personas usuarias deberán abandonar la misma. En el caso de actividades programadas, la salida de los vestuarios será como máximo 30 minutos después de la hora de finalización de la actividad.
 - n) Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.
6. Queda prohibido:
- a) Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de terceras personas. Las entradas de día o abonos son de uso individual e intransferible.
 - b) Los bonos de 15 usos no son personales, pudiendo ser utilizados por distintas personas, siempre y cuando todas ellas pertenezcan al grupo de edad coincidente con la del precio de adquisición del bono.
 - c) Introducir objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto, así como drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - d) Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de baño.
 - e) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - f) Abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiéndose utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
 - g) El acceso a los vasos con gafas de sol, evitando así el peligro de la rotura de cristales.
 - h) Colocar hamacas, sombrillas, etc., en lugares no habilitados a tal efecto.
 - i) Usar aceites, bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilizaren, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
 - j) Los menores de 6 años tendrán prohibido ir solos por el filo de la piscina.
 - k) Se podrá fumar únicamente en las zonas habilitadas a tal efecto.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

En general y atendiendo al criterio del personal responsable de la instalación en cada caso, se prohíbe realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias, (correr en todo el recinto de la piscina, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto, tirarse de cabeza y la realización de volteretas, etc.), o cualquier acción que pueda suponer peligro para el mismo o cualquier otro usuario de la instalación o dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general, el respeto mutuo y la convivencia.

Por lo tanto, aquellas personas que perturben reiteradamente con su conducta el buen funcionamiento de la instalación serán invitadas a abandonarla, llegando incluso a restringirles el acceso futuro y/o adoptar las medidas legales oportunas. En concreto, se prohibirá la entrada a personas que presenten evidentes síntomas de embriaguez.

7. La instalación no se hace cargo de aquellas circunstancias, accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente de un usuario o de un mal uso de la instalación, ni de posibles sustracciones o pérdidas que tengan lugar en la misma. En caso de desperfectos en la instalación provocados por un usuario, la dirección se encargará de la reparación corriendo los gastos a cargo de dicho usuario.
8. El uso fraudulento tanto de entradas, abonos o bonos, será sancionado conforme a lo estipulado en el Título V de la presente Ordenanza. Asimismo, podrá ser retirado por parte del personal de la instalación el carné de acceso, bono o entrada, desde el mismo momento en que se detecta dicho uso fraudulento, entre tanto se resuelve la sanción pertinente.
9. El ayuntamiento no garantiza la existencia de servicio de bar o restauración en el interior del recinto de la instalación.
10. El ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación, sin guardar la debida prudencia o contraviniendo las normas establecidas en la presente Ordenanza. Igualmente se deberá comunicar al socorrista por parte de la persona usuaria, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).
11. Se establece una bonificación del 15% sobre la tarifa anual de la piscina municipal, a los socios de los colectivos de mayores que estén integrados en nuestro municipio que tengan más de 60 años.

Artículo 21. Estadio Municipal de Fútbol

1. Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, deberá cumplirse la siguiente normativa específica que será de aplicación para el campo de fútbol municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

2. El uso fundamental será la práctica del deporte del fútbol, en todas sus categorías, bien sea para entrenamientos o partidos de competición o amistosos. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el ayuntamiento.
3. Las actividades programadas por entidades o clubes que sean autorizados por el ayuntamiento, o aquellas organizadas por éste, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas. Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas, cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente Ordenanza.
4. El horario de apertura y cierre de los mismos será el establecido por el Ayuntamiento para cada instalación. Queda prohibido terminantemente el acceso al campo de fútbol municipal fuera del horario autorizado. El Ayuntamiento puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.
5. El horario de uso que se solicite deberá especificarse adecuadamente.
6. Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido. Asimismo, deberá cumplirse la siguiente normativa genérica:
 - a) Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones, y respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.
 - b) No está permitido fumar en todo el recinto.
 - c) El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos de valor depositados en la instalación y todas sus dependencias.
 - d) No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor. Tampoco está permitido introducir aparatos de radio o similares, salvo lo previsto en las normas generales de la presente Ordenanza.
 - e) Queda prohibida la entrada de animales a la instalación, con excepción de perros guía.
 - f) El usuario de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.
 - g) En las actividades deportivas (entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo.
 - h) Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo varias las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros.
 - i) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, e introducir e ingerir bebidas alcohólicas.
 - j) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios. Igualmente se prohíbe realizar acciones que conlleven un deterioro de los campos, ya sean de hierba natural o artificial.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- k) Los usuarios deberán cumplir en todo momento las indicaciones del personal responsable de la instalación.
 - l) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin.
 - m) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
 - n) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
 - o) El acceso al campo debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo. Está prohibido terminantemente acceder a los campos de hierba artificial con calzado cuya suela no sea de goma. Antes de entrar a los campos y vestuarios, el calzado deberá ser limpiado cuidadosamente a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped, ni ensuciar los vestuarios utilizados.
 - p) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la norma reguladora de precios públicos.
 - q) Los Clubes, Entidades o Colectivos se obligan a abandonar los campos en perfecto estado de utilización, una vez recogido todo el material utilizado en las sesiones y colocadas, en su caso, las porterías portátiles utilizadas en el lugar habilitado para ello. Del mismo modo, el material de desecho (botellas vacías, bebida y comida etc.) será depositado en las papeleras de la instalación.
7. Las actividades deportivas que son propias a los Campos de Fútbol son las siguientes:
- a) Campeonatos.
 - b) Pruebas organizadas.
 - c) Entrenamientos de Clubes Federados.
 - d) Entrenamientos de Centros Escolares.
 - e) Entrenamientos de Clubes y Entidades no Federados.
 - f) Preparación física de particulares.
 - g) Otras.
8. El Ayuntamiento garantizará que los usuarios de la instalación sean atendidos de manera adecuada, y dispongan de la información pertinente sobre el funcionamiento de la misma y sobre los procedimientos de quejas, reclamaciones y sugerencias.
9. Podrán autorizarse medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Artículo 22. Pabellones, Espacios Multiusos y Pistas Multideportivas al aire libre

1. Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, en los polideportivos se deberá cumplirse la siguiente normativa específica:
 - a) Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias.
 - b) No se permitirá el acceso a las salas sin la ropa de deporte, adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.
 - c) Se deberá utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal de las instalaciones, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.
 - d) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
 - e) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
 - f) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
 - g) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
 - h) Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita. Siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.
 - i) Queda prohibido sacar material de la instalación sin autorización del personal responsable de la misma.
 - j) No se permite mover o desplazar las máquinas de sitio.
 - k) No se permite la entrada de animales, excepto los perros guías de personas con disfunciones visuales.
 - l) No se permite comer, fumar o introducir bebidas en el interior de las pistas.
 - m) Está prohibida la entrada en la instalación de cualquier tipo de vehículo o aparato que implique el desplazamiento de una persona sobre ruedas (patines, patinetes, monopatines, etc), y también la circulación, como bicicletas, con arreglo a las normas generales previstas en la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Artículo 23. Pistas de Tenis

Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, en las pistas de tenis, deberá cumplirse la siguiente normativa específica:

- a) Las personas jugadoras deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- c) No se permitirá manipular las redes ni cambiar ningún equipamiento ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- d) No está permitido golpear intencionadamente las vallas o la red de la pista.
- e) No está permitido utilizar la pista para juegos distintos a su uso específico, ni introducir otros móviles deportivos como balones, salvo autorización del ayuntamiento.
- f) No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis, más de cuatro personas
- g) El acceso a la pista debe realizarse con ropa y calzado deportivo.
- h) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Norma Reguladora del mismo.
- i) Los usuarios solo podrán utilizar las raquetas, pelotas y calzado adecuados para dicha práctica deportiva. Será responsabilidad de los usuarios contar con el material deportivo necesario para la práctica, recogerlo y colocarlo en los lugares habilitados a tal efecto en la instalación. Los responsables municipales no facilitarán ningún tipo de material de tenis o pádel (raquetas, pelotas...), debiendo este ser propiedad del usuario.
- j) No está permitido adherir ningún tipo de cinta, adhesivo o similar en los recintos de las pistas sin la autorización expresa de los responsables de la instalación.
- k) Queda totalmente prohibido tirar violentamente, en cualquier dirección una pelota fuera de la pista, o pasarla agresivamente al otro lado de la red mientras no esté en juego, ni arrojar intencionadamente ni golpear la pala o raqueta contra el suelo de forma violenta, ni contra la red, las paredes, la malla metálica, o cualquier otro.

Artículo 24. Pista de Atletismo

1. Además de las normas comunes detalladas para las instalaciones deportivas, y con el objeto de lograr un uso correcto de las mismas, en las pistas de atletismo deberá cumplirse la siguiente normativa específica:
 - a) La pista de atletismo y su recinto están destinados a la preparación física, la práctica y el entrenamiento de las modalidades atléticas.
 - b) Se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- c) Por la peligrosidad que representan, las zonas de lanzamientos y saltos de longitud, sólo podrán ser utilizadas con permiso previo de las personas responsables de la instalación con objeto de que puedan ser informados el resto de las personas usuarias y siempre con la presencia de una persona Monitor/a y/o Entrenador/a. La persona lanzadora y su acompañante serán responsables de vigilar la seguridad del lanzamiento.
 - d) Los equipos de otros deportes, distintos del atletismo o grupos con reserva de temporada utilizarán únicamente las calles o espacios determinados para este uso.
 - e) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
 - f) Para la práctica de la carrera continua se utilizará el anillo exterior a la pista, dejando las calles interiores de la pista para los entrenamientos, principalmente de velocidad y series de ritmo e interválicos.
 - g) Está prohibido el uso de patines, bicicletas, o cualquier tipo de vehículo que tenga ruedas sobre la pista de atletismo, salvo autorización expresa por la persona responsable de la instalación y en las condiciones determinadas por éste.
 - h) No se permitirá el juego con balones, ni en la zona perimetral de la pista ni en la zona de material sintético, salvo autorización.
 - i) Sólo se proporcionará material para los concursos (saltos y lanzamientos) y vallas a los clubes y personas usuarias autorizadas.
 - j) No está permitido subirse a las colchonetas de altura o pértiga con fines distintos a los deportivos.
 - k) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente la calle que se designe por la persona responsable de la instalación.
 - l) Los ejercicios de calentamiento y vuelta a la calma se realizarán obligatoriamente en las zonas de pavimento sintético interiores al anillo, o en los espacios de césped perimetrales de la pista.
 - m) La persona usuaria vendrá obligada a respetar la práctica del resto de las y los atletas en la pista para no interferir en su entrenamiento, evitándose permanecer tanto en zonas interiores como exteriores del anillo, en grupos y ocupando varias calles.
 - n) En todo caso, antes de acceder a la pista la persona usuaria deberá conocer las normas específicas de uso de la pista.
2. Los usuarios podrán utilizar el material necesario para el desarrollo de su actividad, previa petición al personal encargado. Para utilizar el material, será necesario la presentación de carné acreditativo o autorización que será retenido hasta la devolución del mismo. El

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

movimiento de salida y entrada del material se registrará por escrito, responsabilizándose el solicitante de su correcta utilización y de la devolución en las mismas condiciones en que lo recibió.

3. El mantenimiento del terreno de césped natural, en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado y marcaje de este, podrá prevalecer sobre el uso de la instalación, convenientemente publicado en el tablón de anuncios de la instalación. Se prohíbe la utilización del campo en aquellas zonas en los que se estén realizando trabajos de conservación y mantenimiento.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El régimen sancionador derivado del incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de las personas y entidades usuarias de las IIDMM, se sujetará a lo establecido en el presente Título y con arreglo a las disposiciones especiales en la materia recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Corresponde al ayuntamiento la adopción de medidas sancionadoras para con las personas y entidades usuarias que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Norma, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de las mismas dentro de cada instalación. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser incluso causa de pérdida del derecho de uso.
3. El Ayuntamiento será el competente, como autoridad titular de la potestad sancionadora, para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente Norma.
4. Todo incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será susceptible de sanción. En el caso de que la infracción generará una pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario público, etc. de la instalación, el causante deberá abonar su importe además de la correspondiente sanción, en su caso.
5. Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la resolución, se podrán acordar por el órgano competente para la iniciación cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 56.3 de la Ley 39/2015, tales como la suspensión de actividades, prestación de fianzas, y cualesquiera otras de análoga naturaleza o que impliquen la restricción del uso de las instalaciones deportivas municipales por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso, será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de ésta, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar. Y todo ello, sin perjuicio de las medidas que

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

se puedan adoptar durante el procedimiento de conformidad con el mencionado artículo. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al expediente, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida.

Asimismo, y antes de la iniciación del procedimiento, el ayuntamiento como órgano instructor, podrá adoptar, en los casos de urgencia inaplazable, aquellas medidas provisionales que estime necesarias y proporcionadas para asegurar el buen funcionamiento del servicio público deportivo. Dichas medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de incoación, dentro de los quince días siguientes a su adopción, quedando sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si en dicho acuerdo de inicio no se contiene un pronunciamiento expreso sobre las mismas.

6. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa de las previstas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por el titular de la potestad sancionadora se pasará el tanto de culpa a la autoridad competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras aquella resuelva lo que proceda, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior

Artículo 25. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador será el siguiente:
 - a) Constatada la comisión de una falta de las estipuladas en esta Norma, el ayuntamiento emitirá informe motivado de la gravedad de la misma y lo elevará a la persona titular de la Presidencia, la cual, a la vista de aquél, acordará si procede el archivo o bien la incoación del procedimiento sancionador. En caso de incoación, lo devolverá al Servicio de Gestión Deportiva y Mantenimiento para su correspondiente instrucción. En el caso de las IMD de gestión indirecta, las entidades concesionarias remitirán dicho informe al Servicio de Gestión Deportiva y Mantenimiento, para su valoración y, en su caso, tramitación con arreglo a lo previsto anteriormente. En este caso, se deberá notificar a la entidad como interesada, de todas las resoluciones que se generen en el procedimiento.
 - b) Seguidamente, dicho Servicio notificará la incoación a la persona o entidad interesada, dándole audiencia por un plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá acordar la apertura de un período de prueba de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 77 de la Ley 39/2015, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.
 - c) Finalizado este plazo y concluida la fase de instrucción, se elevará a la Presidencia propuesta provisional de sanción o de archivo.
 - d) Estas propuestas se comunicarán igualmente por escrito al interesado, otorgándole un plazo de 10 días para formulación de alegaciones y aportación de documentos u otros elementos de juicio que estime convenientes.
2. Contra los acuerdos de sanción podrán interponerse los recursos previstos en el Artículo 58 de esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Artículo 26. Clasificación de las infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en esta Ordenanza, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las infracciones establecidas se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - a) Se consideran infracciones de carácter leve, las siguientes:
 - El incumplimiento leve de cualquiera de las normas de funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza.
 - Causar daños leves de forma voluntaria o involuntaria a la instalación o al material o mobiliario del que están equipadas.
 - El incumplimiento leve, en cuanto a forma o plazo, de las instrucciones dadas por el personal del ayuntamiento en lo relativo al uso de las instalaciones, o del mobiliario del que se dotan.
 - El incumplimiento leve de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos por el ayuntamiento, así como no abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva.
 - Perturbar la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas cuando no constituya infracción de carácter grave.
 - La utilización de los equipamientos deportivos para otros fines que no sean aquellos a los que están destinados o para los que no se tenga autorización.
 - La práctica de juegos, ejercicios de calentamiento o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos o en áreas no destinadas al efecto, así como el manejo sin supervisión de material deportivo cuyo uso requiera de la presencia y dirección de un entrenador o juez deportivo.
 - No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en las zonas específicas destinadas a la práctica deportiva, así como prescindir de elementos preceptivos como traje de baño, gorro o chanclas en las piscinas, o toallas en las salas de musculación.
 - No atender de forma puntual las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
 - b) Se consideran infracciones de carácter grave las siguientes:
 - La reiteración de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
 - Cualquier incumplimiento que se considere pueda afectar a la seguridad de las instalaciones, con especial referencia a la deficiente o negligente utilización de las mismas, particularmente o en su conjunto.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- Los incumplimientos que la Ordenanza califiquen específicamente como graves.
- Cualquier acción u omisión que provoque una alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal o falta de respeto puntual hacia otras personas usuarias o al personal de la Instalación.
- No comunicar a los responsables de las instalaciones que se padece una enfermedad infecto-contagiosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
- Causar graves daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos, cuando tal comportamiento no constituya infracción de carácter muy grave.
- No atender de forma reiterada o persistente las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- Introducir en las instalaciones recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.
- Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- Introducir objetos en el agua de las piscinas, salvo en los supuestos previstos en esta Norma. - Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- Ensuciar o arrojar desperdicios en cualquier elemento o estancia fuera de los sitios habilitados a tal efecto.

c) Se consideran infracciones de carácter muy grave las siguientes:

- La reiteración de dos o más faltas graves en el periodo de un año.
- No realizar el control de acceso, así como no abonar el precio público establecido para el uso de la instalación deportiva.
- Apoderarse de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
- Acceder falseando los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- La entrada o el uso de forma consciente y voluntaria, de vestuarios destinados exclusivamente a personas de otro sexo.
- Aquellas faltas graves que tengan especial trascendencia para la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación o para el entorno.
- El incumplimiento reiterado y constante de los horarios fijados, así como resto de las condiciones de uso establecidos en esta Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

- La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
- Los actos de deterioro muy grave y relevante de la instalación, sus elementos o material deportivo, de manera intencionada o negligente.
- La realización de actos que impliquen el impedimento grave y relevante del uso pacífico de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- Las faltas de respeto, consideración y desobediencia al personal responsable de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.
- El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- La utilización de las instalaciones o sus elementos para fines distintos de los previstos, así como el incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas por la persona usuaria.
- La utilización de cualquier IIDMM para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o la realización otras actividades colectivas organizadas.
- Colocar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje para ello en las IIDMM, así como repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización del ayuntamiento.
- El quebrantamiento de sanciones impuestas de carácter grave.
- Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- Encender fuego.
- Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades.

Artículo 27. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa efecto a que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Artículo 28. De las sanciones

1. En cuanto a las sanciones, se consideran las siguientes:
 - a) Las faltas leves podrán conllevar una amonestación o apercibimiento.
 - b) Las faltas graves, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, podrán conllevar una sanción económica que oscilará entre 100 y 500 euros y/o la suspensión del acceso, de la condición de abonado y del uso de la instalación por un plazo no superior a seis meses.
 - c) Las faltas muy graves conllevarán sanciones que podrán oscilar entre una sanción económica de 501 a 3.000 euros, y/o la suspensión del acceso, de la condición de abonado y del uso de la instalación de 6 meses hasta 1 año, al margen de las acciones que legalmente, en su caso, pueda emprender el IMDECO contra la persona usuaria infractora.
2. En todo caso, las sanciones aplicables serán compatibles con la obligación del usuario declarado responsable de reparar los daños y perjuicios ocasionados o de la reposición y restitución de los bienes dañados a su estado anterior o su equivalente económico.
3. La sanción de la suspensión del acceso, de la condición de abonado y del uso de las IIDMM conllevará la pérdida de la condición de usuario, así como la de la totalidad del precio que este hubiera abonado por el uso o la entrada a la instalación, sin derecho a ninguna indemnización o compensación.

Artículo 29. De la imposición de las sanciones

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar.
2. En este sentido, la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
 - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.
4. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos de la presente Ordenanza, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FC2D7DFEC72FC2B8D358

5. En la imposición de la sanción de multa se deberá procurar que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 30. Prescripción de las faltas y sanciones

1. Según lo dispuesto los artículos 138 y 139 de la Ley y 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor o infractora.
3. En cuanto a las sanciones, las leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción el inicio, con conocimiento de los interesados, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor o infractora.

Artículo 31. Responsabilidades

1. Serán responsables de la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que las hayan cometido. Cuando el cumplimiento de las obligaciones o deberes a que hace referencia esta Ordenanza sea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones, clubes, entidades deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán directamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por las mismas para el uso de la instalación, respondiendo de forma subsidiaria éstas a su vez, o sus padres o tutores en caso de menores de edad.
3. Si el presunto infractor reconociera expresamente su responsabilidad, se procederá a resolver el procedimiento con la imposición que proceda, la cual podrá reducirse hasta en hasta un veinte por ciento.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 32. Régimen de Recursos

1. En cuanto al régimen de recursos, será de aplicación el previsto en el Título V, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma que se determina en el apartado siguiente.
2. Las resoluciones definitivas en procedimientos sancionadores, serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, según lo establecido en el artículo 112 y siguientes de dicha Ley, o directamente de recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Los actos meramente de trámite no serán susceptibles de recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que ponga fin al procedimiento (ex artículo 112 de la Ley 39/2015).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango resulten coincidentes en la misma materia o materias contenidas en la misma, en cuanto se opongan o contravengan, expresa o tácitamente, a su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 1 de octubre de 2024, El Alcalde, Victor Manuel Pedregosa Viso.

Código Seguro de Verificación (CSV): FC2D 7DFE C72F C2B8 D358 **Fecha Firma:** 23-10-2024 07:57:37

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



FC2D7DFEC72FC2B8D358

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba